

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 201-2017 Cocholgue, VIII Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13 OCT. 2017

RESOL. EXENTA N° 3268

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgue, CI. SUBPESCA N° 9.307, de fecha 18 de agosto de 2017, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 201/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 299 de 2001, N° 1094 de 2002, N° 2126 de 2003, N° 2434 de 2005, N° 931 de 2006, N° 645 de 2007, N° 653 de 2008, N° 2824 de 2009, N° 48 de 2010, N° 2183 de 2012, N° 3058 de 2013 y N° 830 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1094 de 2002 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 48 de 2010 y N° 830 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Cocholgue, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 19 del Decreto Exento N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, f) huiro negro **Lessonia spicata** y g) luga negra **Sarcothalia crispata**.”

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, R.U.T. N° 65.023.580-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1007 de fecha 11 de octubre de 2000, domiciliado en Caleta Cocholgüe, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región del Biobío, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, en el área de manejo **Cocholgüe, VIII Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento podrá ser realizada en varios eventos, hasta completar un total 1.800 kilogramos del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, procedentes de otras áreas de manejo con planes de manejo y explotación al día, los cuales deben disponer de criterios de extracción vigentes del recurso luga negra.

Dicha acción se realizará en un polígono de una hectárea, con una densidad de siembra aproximadamente de 180g/m<sup>2</sup>.

4.- El repoblamiento se efectuará por término de un año desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo **Cocholgüe, VIII Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36° 34' 16.82"	72° 59' 26.76"
B	36° 34' 18.59"	72° 59' 24.42"
C	36° 34' 21.55"	72° 59' 27.86"
D	36° 34' 19.77"	72° 59' 30.20"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 201/2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

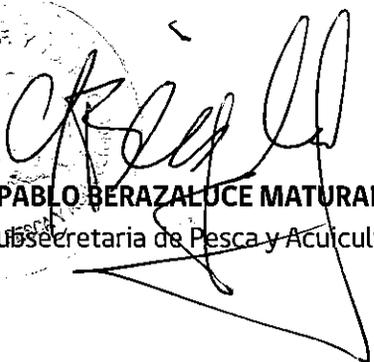
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 201/2017, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico [javier@mares.cl](mailto:javier@mares.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



*uli*  
NLI/01/Txt/01

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA